

## ACTA CONSTITUTIVA

### “ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DEL PUNILLA”

En la comuna de Ñiquén, siendo las 15:15 horas, a 11 días del mes de Diciembre de 2013, y con la presencia de la señora Lorena Jardua Campos, Alcaldesa de la **I. Municipalidad de San Fabián**, Rodrigo Avila González, Titular y Jaime Meriño Constanzo, Suplente, Concejales de la comuna de San Fabián; señor Carlos Chandía Alarcón, Alcalde de la **I. Municipalidad de Coihueco**, Daniel Sepúlveda Andrade, Titular y Juan Muñoz Quezada, Suplente, Concejales de la comuna de Coihueco; señor Hugo Naim Gebrie Asfura, Alcalde de la **I. Municipalidad de San Carlos**, Mario Alejandro Sabag Couchot, Titular y Roberto Eduardo Tapia Pinela, Suplente, Concejales de la comuna San Carlos y el señor Manuel Pino Turra, Alcalde de la **I. Municipalidad de Ñiquén**; Alvaro Emiliano Jeldres Acuña, Titular y Mauricio Garrido Sepúlveda, Suplente, Concejales de la comuna de Ñiquén, en las calidades antes indicadas y ratificados por el acuerdo de sus respectivos Concejos Municipales, viene en constituir en asamblea realizada ante la Ministra de Fe Sra. Marcela Elgueta Morales, Secretaria Municipal de la Ilustre Municipalidad de Ñiquén, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 20.527 y su Reglamento contenido en el D. S. N° 1.161, la Asociación de Municipalidades del Punilla, con personalidad jurídica de derecho privado.

Para estos efectos, doña Marcela Elgueta Morales, Sra. **Ministro de fe** certifica, que ha tenido a la vista las **copias autorizadas por los respectivos(as) Secretarios(as) Municipales de las actas de las sesiones de los concejos comunales en las cuales constan los acuerdos de estos para constituir la presente asociación**, las cuales se adjuntan a final de la presente acta.

Luego de un debate, los asistentes acuerdan:

- 1.- Constituir** una asociación de municipalidades con personalidad jurídica, de derecho privado, al tenor de lo dispuesto en los artículos 137 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, modificada por la ley N° 20.527 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 1.161 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- 2.- Denominación**, la asociación se denominará; **“Asociación de Municipalidades del Punilla”** o con la sigla abreviada de **“AMP”**.
- 3.- Aprobar los estatutos** por los cuales se registrá, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación.



**4.- Asimismo**, acuerdan designar Directorio Provisorio y otorgar facultades y poderes que se indican, y

**5.- Acordar cuota de incorporación** y definir aportes de cada municipalidad integrante.

Firman ante mí,

  
**Marcela Patricia Elgueta Morales**  
**Secretaria Municipal**  
**Ministro de Fe**







# ESTATUTOS

## “ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES DEL PUNILLA”

### TÍTULO I

#### RAZON SOCIAL, INTEGRANTES, DOMICILIO, DURACION

##### ARTÍCULO 1:

La Asociación de Municipalidades del Punilla, quien será reconocida también por su sigla AMP, en adelante la “Asociación”, se creó mediante Convenio de Constitución, suscrito el 26 de diciembre del año 2001, entre los Municipios de Coihueco, Ñiquén, San Carlos y San Fabián, todo pertenecientes a la provincia de Ñuble, en la región del Bío Bío. Dicha Asociación continuará su vigencia y se regirá por los presentes Estatutos

##### ARTICULO 2:

Para todos los fines legales la entidad se denominará **ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES DEL PUNILLA**, o con la sigla abreviada de “AMP”, entidad administrativa de derecho privado con personalidad jurídica, patrimonio y presupuesto propio e independiente de los Municipios Asociados.

La Asociación estará integrada por los Municipios de Coihueco, Ñiquén, San Carlos y San Fabián. Podrán integrarse otros municipios previo acuerdo unánime de los municipios fundadores.

##### ARTICULO 3:

La Asociación tendrá como **domicilio** para todos los efectos legales la comuna de **Ñiquén**, provincia de Ñuble, Región **del Bío Bío**. Con todo el domicilio de la Asociación corresponderá siempre al de la comuna de aquel municipio que presida la Asociación o aquel que estos estimaren conveniente, pero en este último caso, previo acuerdo del Directorio. Dicha modificación deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Supremo N° 1161/2012 SUBDERE, Reglamento para la aplicación de las normas de la Ley N° 18.695, referidas a las Asociaciones Municipales con Personalidad Jurídica. La Asociación tendrá una duración indefinida pudiendo disolverse y liquidarse en cualquier momento, de conformidad a lo establecido en la Ley y los Estatutos.



## TÍTULO II

### MISION, FINES Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACION

#### ARTÍCULO 4:

La Asociación es una entidad administrativa de derecho privado, que promueve y contribuye al desarrollo del territorio, por medio de la efectiva de articulación de la oferta pública regional y la demanda local y su objetivo general es promover y gestionar recursos, programas y proyectos para contribuir al desarrollo sustentable del territorio, las comunas y sus habitantes.

#### La Asociación tendrá por objetivos:

- a) El fortalecimiento de los instrumentos de gestión.
- b) La atención de servicios comunes.
- c) Apoyar la implementación y ejecutar obras de desarrollo local y territorial.
- d) La realización de proyectos vinculados al turismo, salud, educación, cultura, deporte y recreación, social y rehabilitación de drogas, fomento productivo, protección del medio ambiente, infraestructura y seguridad ciudadana.
- e) La capacitación y el perfeccionamiento del personal municipal, como también de alcaldes y concejales.
- f) La coordinación con instituciones nacionales e internacionales, a fin de perfeccionar el régimen municipal y asociativo.
- g) Lograr el aprovechamiento de los recursos disponibles de cada una de las comunas, en funciones relacionadas con el desarrollo económico local y social, de riego y fomento productivo.
- h) La asistencia social y prestaciones de auxilio en situaciones de emergencia.
- i) La realización de cualquier otra actividad, acción o iniciativa relacionada con los fines de la Asociación y sus municipios integrantes.

#### ARTÍCULO 5.- ACCIONES Y ACTIVIDADES:

Para el cumplimiento de sus objetivos la Asociación podrá:

- a) Elaborar y desarrollar estudios, proyectos, planes y programas de interés común, conforme a las políticas y lineamientos de la Asociación y sus municipios integrantes y postularlos y ejecutarlos en representación de estos.
- b) Celebrar convenios a nivel intercomunal, regional, nacional e internacional con instituciones públicas y privadas.



9

**TÍTULO III**  
**AFILIACION, DESAFILIACION, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS**  
**ASOCIADOS.**

**ARTICULO 6.- ASOCIADOS:**

Podrán asociarse, aquellos municipios que adhieran con los principios, fundamentos y objetivos de la Asociación y que hagan suyos los presentes estatutos.

En cuanto al procedimiento de afiliación y desafiliación, los asociados deberán estarse a lo estipulado en el artículo 29 de los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 7.- DERECHOS:**

Serán **derechos** de las municipalidades asociadas:

- a) Participar en las asambleas, pudiendo ejercer su derecho a voto sólo aquellas Municipalidades que se encuentren al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. Aquellas municipalidades que no se encuentren al día en la citadas cuotas sólo tendrán derecho a voz;
- b) Que sus representantes puedan elegir y ser elegidos como miembros del directorio, pudiendo recaer este nombramiento tanto en alcaldes como en concejales, y
- c) Ser informadas sobre el funcionamiento y marcha de la Asociación.
- d) Utilizar y recibir los medios y servicios de la Asociación.

**ARTÍCULO 8.- OBLIGACIONES:**

Serán **obligaciones** de las municipalidades asociadas:

- a) Acatar los acuerdos válidamente adoptados por la asamblea y por el directorio, de conformidad con los respectivos estatutos;
- b) Colaborar, respaldar e impulsar todas las actividades y programas que la Asociación organice o establezca para alcanzar sus objetivos;
- c) Participar en las asambleas ordinarias y extraordinarias;
- d) Pagar periódica y oportunamente las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias, cuyos valores serán determinados por la Asamblea. En todo caso, habrá un aporte Ordinario anual establecido para cubrir los gastos de operación de la Asociación, el cual deberá enterarse a mas tardar, en el mes de marzo de cada año;
- e) Prestar, a través de Asesorías técnicas toda la colaboración necesaria para apoyar los estudios, programas, proyectos e iniciativas que lleve adelante la Asociación. Para ello, la Asociación constituirá Mesas de trabajo con funcionarios municipales en las áreas de Educación, Salud, Fomento Productivo, Medio Ambiente y otras que se requieran. Sin perjuicio de ello, se podrá contar con la intervención



- de terceros ajenos a la Asociación, cuya opinión se considere relevante a juicio de la propia mesa; y
- f) Cumplir con las disposiciones contenidas en los estatutos.

**TÍTULO IV**  
**ORGANOS DE DIRECCION**  
**ASAMBLEA, DIRECTORIO, SECRETARIO EJECUTIVO**

**ARTÍCULO 9.- LA ASAMBLEA:**

La Asamblea, es la reunión pública en la que deberán participar todas las municipalidades que integran la Asociación, en adelante también "los socios". Estas serán representadas por su respectivo Alcalde o quien lo subrogue, con derecho a voz y voto. En todo caso, quien subrogue a un Alcalde, miembro en la Asamblea, deberá ser siempre un Concejal. Con todo, el Concejal de cada municipalidad socia deberá asistir a las asambleas sólo con derecho a voz. En las asambleas, cada municipalidad asociada dispondrá de un voto.

Las Asambleas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias y serán convocadas por el Presidente de la Asociación según lo dispongan los respectivos estatutos.

**ARTÍCULO 10.- QUORUM**

**El quorum para sesionar** en asamblea ordinaria será la mayoría absoluta de los socios

**El quorum para tomar acuerdos** será de mayoría simple de los asistentes a la sesión respectiva.

Para sesionar en asamblea extraordinaria se requerirá un quórum del cincuenta por ciento más uno de los asociados.

**ARTÍCULO 11.- CITACIÓN**

La citación a asambleas de socios se efectuará a través de **carta certificada** enviada por el **Secretario del directorio**, mediante correo postal o a través de correo electrónico dirigido a la dirección que la municipalidad respectiva designe. **Además**, deberá comunicarse mediante **dos avisos publicados en el sitio electrónico institucional de la Asociación; o en el de la municipalidad a la cual pertenezca el Alcalde presidente de la Asociación, en caso que esta no dispusiese de aquél.**

La convocatoria deberá efectuarse con una anticipación no inferior a cinco días antes de su realización. No obstante, los socios podrán auto convocarse a una asamblea y, se entenderán válidamente celebradas,



aquellas a las que concurren la totalidad de las municipalidades socias, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades requeridas para su citación. De la remisión de la citación y de las respectivas convocatorias, el Secretario Ejecutivo certificará el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

#### **ARTÍCULO 12.-**

Las asambleas serán presididas por el **Presidente del Directorio** de la Asociación y, en caso de inasistencia de éste, por el Vicepresidente de aquel. De lo tratado en ellas se dejará constancia en **libro especial de actas** que será llevado por el Secretario del directorio. En dichas actas podrán los socios asistentes a la asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución, y funcionamiento de la misma.

#### **ARTÍCULO 13.- COMPETENCIA ASAMBLEA:**

A la Asamblea Ordinaria le corresponderá, sin perjuicio de otras acciones:

- a) Elegir al directorio cada dos años en la primera asamblea del año correspondiente;
- b) Aprobar el programa anual de actividades;
- c) Aprobar, en el mes de diciembre de cada año, la cuota anual ordinaria que los asociados deberán pagar para el financiamiento de la Asociación;
- d) Aprobar el proyecto de presupuesto de la Asociación y sus modificaciones;
- e) Aprobar los reglamentos que se estimen necesario;
- f) Aprobar las rendiciones de cuentas que correspondan;
- g) Aprobar la incorporación y desafiliación, voluntaria o forzada, de los municipios a la Asociación; y
- h) En general, adoptar todos los acuerdos que el Presidente, con la anuencia del directorio, someta a su aprobación y que sean necesarios para el buen funcionamiento y cumplimiento de sus finalidades y objetivos.

A la Asamblea Extraordinaria le corresponderá, sin perjuicio de otras acciones:

- a) Acordar la disolución de la Asociación;
- b) Aprobar la incorporación de la Asociación a algún organismo nacional o internacional que propenda a sus fines;
- c) Aprobar cuotas extraordinarias para proyectos o servicios específicos;
- d) Aprobar cualquier reforma a los estatutos de la Asociación, el quórum para ello será mayoría simple de los asistentes a la sesión respectiva y
- e) Aprobar los reglamentos que se estimen necesarios.



#### **ARTÍCULO 14.- MATERIAS A TRATAR:**

##### **Asambleas ordinarias:**

Las asambleas ordinarias se realizarán un mínimo de 3 veces al año, y en ellas se tratarán las **materias** a que se refiere el Artículo 13.

Por su parte, las asambleas extraordinarias, se realizarán cuando lo convoque su Presidente a petición de los alcaldes miembros, y se tratarán las **materias** a que se refieren a que se refiere el Artículo 13.

En las asambleas cada municipalidad que forme parte de la asociación dispondrá de un voto.

#### **ARTÍCULO 15.- DIRECTORIO COMPOSICIÓN:**

La dirección superior de la Asociación corresponderá a un directorio que podrá ser **integrado por alcaldes y concejales, los que duraran en su cargo 2 años con la posibilidad de ser reelectos en su cargo.**

El directorio de la Asociación de Municipalidades del Punilla, estará compuesto por **ocho** miembros: el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero que será integrado por los Alcaldes y 4 Directores integrado por los Concejales(as) nominados(as) por cada Concejo municipal.

El directorio sesionará donde lo determine su Presidente, con una frecuencia mínima de **tres veces al año** salvo que existan materias que ameriten ser convocadas con mayor periodicidad, con un quórum de a lo menos 2/3 de los miembros del directorio

#### **ARTÍCULO 16.- FACULTADES DEL DIRECTORIO:**

Al directorio le corresponderá:

- a) Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella;
- b) Administrar los bienes sociales, invertir sus recursos y delegar parte o todas sus facultades de administración en el Presidente;
- c) Autorizar al Presidente para delegar sus facultades propias o las facultades delegadas por éste;
- d) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Asociación, de los diversos órganos y departamentos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea;





- e) Aprobar cada año, a más tardar en el mes de diciembre, los proyectos que se ejecutarán;
- f) Aprobar durante el mes de marzo de cada año, la contabilidad, las rendiciones, inventario, balance del ejercicio, conciliaciones bancarias, estados de cuentas corrientes de deudores y acreedores y demás estados financieros de la Asociación;
- g) Disponer la suspensión de los socios de acuerdo con el Título VII del presente estatuto; y
- h) Proponer la expulsión de aquellos municipios que no cumplan con el Reglamento o los presentes estatutos.
- i) Designa a los reemplazantes del mismo en caso de ausencia o impedimento
- j) Aprobar la elección y destitución del Secretario Ejecutivo.

#### **ARTÍCULO 17.- PRESIDENTE del DIRECTORIO:**

En su primera sesión la asamblea debe elegir un directorio provisional, y dentro de los 90 días siguientes debe elegir su directorio definitivo.

La Asociación será presidida por uno de los alcaldes de las municipalidades asociadas, quien también será el Presidente(a) del directorio. El Presidente (a) del directorio será quien **resulte electo por mayoría simple de los asistentes**

Al Presidente del directorio le corresponderá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar los acuerdos de la asamblea respecto de la administración del patrimonio de la Asociación, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden a otras personas o las que designe la Asamblea;
- b) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación;
- c) Presidir el directorio y las asambleas de socios, sean éstas ordinarias o extraordinarias;
- d) Convocar a Asamblea cuando corresponda de acuerdo con los estatutos;
- e) Organizar los trabajos del directorio y proponer el plan general de actividades de la Asociación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución;
- f) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación;
- g) Nombrar las comisiones de trabajo que sean pertinentes;
- h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación;



9

- i) Dar cuenta anualmente, en sesión ordinaria, de la marcha de la Institución y demás estados financieros de la Asociación;
- j) Hacer entrega de toda la información que la Contraloría General de la República, en ejercicio de sus atribuciones, le solicite;
- k) Proponer a la Asamblea la elección de Secretario Ejecutivo y su remoción;
- l) Delegar parte o todas las facultades de administración y representación propias y las que el directorio le delegue, en el Secretario Ejecutivo; y
- m) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos.

#### **ARTÍCULO 18.- VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO:**

El Vicepresidente(a) será quien **resulte electo por mayoría simple de los asistentes**

Al Vicepresidente (a) le corresponderá asumir las funciones del Presidente cuando éste se encuentre ausente o impedido de ejercer el cargo en forma transitoria.

#### **ARTÍCULO 19.- SECRETARIO DEL DIRECTORIO:**

El Secretario(a) de la Asociación será quien **resulte electo por mayoría simple de los asistentes.**

El Secretario (a) de la Asociación será el Ministro de Fe de la misma, y velará por que se elaboren las actas de las sesiones de directorio de las asambleas ordinarias y extraordinarias, y que se cumpla el quórum para sesionar y para alcanzar acuerdos válidamente. Asimismo, le corresponderá citar a las asambleas en la forma consignada en estos estatutos.

El Secretario(a) de la Asociación asumirá las funciones del Vicepresidente cuando éste se encuentre ausente o impedido de ejercer el cargo en forma transitoria.

#### **ARTÍCULO 20.- TESORERO DEL DIRECTORIO:**

El Tesorero(a) será quien resulte electo por mayoría simple de los asistentes.

Al Tesorero(a) le corresponderá velar por que se cumpla el presupuesto del año y visar el proyecto de presupuesto que el Secretario Ejecutivo presente al directorio para su aprobación.

El Tesorero(a) asumirá las funciones del Secretario de la Asociación cuando éste se encuentre ausente o impedido de ejercer el cargo. Si el impedimento para ejercer el cargo es definitivo el Tesorero automáticamente asumirá el cargo de Secretario de la Asociación por el tiempo restante.



*[Handwritten signature]*

## **ARTÍCULO 21.- DIRECTOR:**

El cargo de Director(a) será elegido por mayoría simple de los asistentes. El Primer Director(a) asumirá las funciones del Tesorero de la Asociación cuando éste se encuentre ausente o impedido de ejercer el cargo de forma transitoria. Si el impedimento para ejercer el cargo es definitivo, su remplazante será designado por el Directorio

## **ARTÍCULO 22.- SECRETARIO EJECUTIVO:**

El Secretario Ejecutivo será elegido por el Directorio, a propuesta del Presidente(a) en sesión citada al efecto. Será el responsable de la conducción administrativa de la Asociación. Tendrá el carácter de Gerente, con las funciones que el Presidente, el directorio y los presentes estatutos le asignen por escrito. Su cargo será remunerado y no formará parte del Directorio.

## **ARTÍCULO 23.- COMPETENCIA SECRETARIO EJECUTIVO:**

Existirá un Secretario Ejecutivo en la Asociación, que cumplirá las funciones de organismos técnico profesional. Le corresponderá, entre otras obligaciones:

- Asesorar técnicamente al Directorio Ejecutivo de la Asociación;
- Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del directorio y de la Asamblea de socios, velando especialmente por la ejecución de los planes, programas y proyectos de la Asociación;
- Proponer al directorio todas aquellas materias que estime imprescindible ser sometidas a la aprobación de la Asamblea;
- Concurrir a las sesiones del directorio y a las asambleas ordinarias y extraordinarias sólo con derecho a voz, debiendo tomar acta de aquellas y mantener su archivo;
- Actuar por mandato del Presidente en cuanto a la administración de la Asociación, ante los órganos e instituciones con los cuales se relacione;
- Ejercer en nombre del Presidente la representación judicial y extrajudicial en casos determinados, previo otorgamiento de poderes especiales;
- Llevar un registro de las municipalidades socias, el cual será público y deberá consignar, a lo menos, la siguiente información:
  - I) Fecha de incorporación de las municipalidades a la Asociación;
  - II) Copia del acta de la respectiva sesión de Concejo Municipal en que la municipalidad acordó crear o incorporarse a la Asociación; y
  - III) Cuotas pagadas por cada socio;
- Elaborar y proponer al directorio, cada año y para aprobación de éste, el proyecto de presupuesto y plan de trabajo anual de la Asociación.
- Mantener actualizada la información que les es exigida para mantener la personalidad jurídica ante la Subdere.



- Preparar la memoria anual y el balance general de la Asociación, el cual será elaborado durante el mes de diciembre para ser presentado en el mes de marzo del año siguiente;
- Llevar la contabilidad, inventario, balance del ejercicio y demás estados financieros de la Asociación;
- Velar por la entrega anual a la Contraloría General de la República de la contabilidad de la asociación.
- Velar por cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 del reglamento; normas sobre publicidad de la función pública (artículo 8vo de la Constitución Política del Estado), y normas de la Ley sobre Transparencia y Acceso a la Información de la Administración del Estado ( Ley N° 20.285)
- En caso de disolución de la Asociación, deberá proponer a la Asamblea un plan de realización y liquidación de ésta, la que será sometida a votación; y
- En general, dirigir la marcha administrativa de la Asociación y ejecutar todo otro asunto que se le comisione.

El Secretario Ejecutivo es un cargo de confianza del presidente de la Asociación, regido por las normas del DFL número 1, Código del Trabajo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio podrá sugerir su permanencia o término de contrato.

La Asociación podrá contar con un Secretario Ejecutivo, un profesional o técnico del área de la contabilidad, previsión y tributaria; un profesional a cargo de programas y proyectos. Además podrá contratar profesionales, técnicos y administrativos, que puedan resultar de las gestiones de proyectos y /o programas postulados, que provean de financiamiento para su funcionamiento.

El personal que labore en la Asociación, se regirá por las normas laborales y previsionales del sector privado.

## TITULO V ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

### ARTÍCULO 24.- PATRIMONIO:

La Asociación dispondrá de patrimonio propio, que estará formado por:

- a) El capital inicial. (diferencia entre activo y pasivo), se conformará de acuerdo a los siguientes porcentajes; 25% Coihueco, 25% Ñiquén, 37% San Carlos y 13% San Fabián.
- b) La cuota de incorporación para nuevos miembros, será la que defina el Directorio de la Asociación, previa reglamentación futura.



- c) Las cuotas ordinarias que anualmente acuerde la asamblea, la que deberá cancelarse en un único pago dentro de los tres primeros meses de cada año, según distribución señalada en la letra a);
- d) Las cuotas extraordinarias que se determinen en sesión, previa propuesta del Presidente del Directorio, a fin de emprender proyectos o servicios específicos, las que podrán ser de cargo de todos o algunos de los municipios;
- e) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y los frutos civiles y naturales que ellos produzcan;
- f) Por la venta de activos; donaciones entre vivos; asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; legados, erogaciones, subvenciones y aportes provenientes de personas naturales o jurídicas, de las municipalidades o entidades públicas, nacionales o internacionales;
- g) Los bienes y recursos aportados por cada municipalidad destinados al funcionamiento de la Asociación; y
- h) Los ingresos obtenidos producto de la explotación de los bienes y servicios prestados.

Las cuotas ordinarias y extraordinarias que deberán pagar las Municipalidades para solventar los gastos de funcionamiento de la Asociación serán determinadas por el Directorio con una vigencia de 2 años y se expresarán y pagaran en pesos.

Cada municipalidad socia tiene la obligación de realizar las gestiones administrativas para efectuar el pago comprometido.

#### **ARTÍCULO 25.- ADMINISTRACIÓN:**

La administración de los bienes de la Asociación corresponderá al Presidente de la Asociación, el que estará facultado para realizar las siguientes actividades y acciones:

- 1.- Comprar, vender, arrendar y contratar bienes y servicios.

#### **ARTÍCULO 26.-**

Acordado por el directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente, quien a su vez lo podrá delegar al Secretario Ejecutivo, otorgándole el correspondiente mandato previo acuerdo del Directorio. El mandatario se ceñirá fielmente a los términos del mandato.

#### **ARTÍCULO 27.-**

Las municipalidades socias **no podrán otorgar garantías reales, ni cauciones** de ninguna especie, respecto de las obligaciones que pueda contraer la Asociación.



## TITULO VI CONTRALORÍA REGIONAL

### ARTÍCULO 28.- ORGANO CONTRALOR:

La contabilidad de la Asociación se entregará en la Contraloría Regional del Bio Bio.

## TITULO VII PROCEDIMIENTO DE DISCIPLINA INTERNA

### ARTÍCULO 29.- INCORPORACION Y DESAFILIACIÓN:

La incorporación y desafiliación de los municipios a la Asociación será aprobada por la Asamblea, debiendo constar en ambos casos con el acuerdo del Concejo Municipal correspondiente, dando cumplimiento a los requisitos formales requeridos por la Ley, el Reglamento, y estos estatutos.

Tanto el acuerdo municipal, como el Decreto Alcaldicio que resuelve la incorporación de una municipalidad a la Asociación **deberán comprometer los recursos** necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones que emanan de la adhesión a la presente asociación.

Para la incorporación y desafiliación de municipios a la Asociación se establecen las siguientes normas:

- a) La incorporación y desafiliación voluntaria de los municipios a la Asociación, será verificada por el Directorio, previa constatación del cumplimiento de los requisitos formales requeridos por la Ley 18.695, el Convenio que se suscriba y los Estatutos,
- b) La Adhesión de nuevos municipios se realizará vía invitación del Directorio de la Asociación o por solicitud realizada desde el municipio interesado. Con todo el directorio de la Asociación se reserva el derecho de admisión y cobro de la cuota de incorporación. Se comunicará la razón en caso de ser negativa,
- c) Tanto la incorporación como la desafiliación de cada municipalidad deberá ser aprobada por el respectivo Concejo Municipal y perfeccionada mediante Decreto Alcaldicio. De lo cual se dejará copia autorizada en los registros de la Asociación.
- d) El Directorio podrá acordar la desafiliación de un municipio por incumplimiento de las normas de este estatuto, por no haber concurrido a lo menos a 3 asambleas consecutivas o no se encuentren al día en el pago de sus cuotas, de lo cual se dejará constancia en los respectivos registros de la Asociación y se informará de este hecho a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.



### **ARTÍCULO 30.- SUSPENSIÓN DEL ASOCIADO:**

A continuación se consignan las causales de suspensión de derecho de asociado y expulsión de la Asociación. Asimismo, se establece el procedimiento para que la municipalidad socia afectada por la medida pueda ejercer derecho de reclamo o apelación.

#### **Causales de suspensión de derechos de asociada:**

- a) Atraso en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación. Comprobada la morosidad del socio, el directorio lo apercibirá para que en el plazo de 10 días evacue el traslado explicando las razones de su falta de pago o se ponga al día en sus obligaciones. Evacuado el traslado dentro de plazo o en su rebeldía, el directorio podrá declarar la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen;
- b) Los socios que injustificadamente no cumplan con la obligación de servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se les encomiende;
- c) Los socios que injustificadamente no cumplan con la obligación de asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados;
- d) Los socios que injustificadamente no cumplan con la obligación de acatar los acuerdos de la Asamblea.

La suspensión la declarará el directorio, una vez que el Presidente haya notificado al socio, y haya transcurrido el plazo de 10 días para que éste hubiera realizado sus descargos. Tratándose de la situación descrita en la letra c), esta suspensión se aplicará por 2 inasistencias injustificadas.

En todos los casos contemplados en este artículo, el directorio informará de la suspensión por medio de un oficio a los demás socios, que enviará por correo convencional y por correo electrónico, sin perjuicio que en la próxima sesión ordinaria de la Asamblea se dé cuenta de la situación.

La suspensión por más de dos veces en un período de un año, permitirá al directorio declarar su expulsión. Declarada la expulsión, sólo se podrá solicitar la reincorporación transcurrido un año desde tal declaración.

La suspensión de un socio inhabilita tanto al alcalde como a los concejales del municipio respectivo

### **ARTÍCULO 31.- PERDIDA CONDICIÓN DE ASOCIADO:**

La condición de asociada de una municipalidad se perderá por alguna de las siguientes causas:

#### **Causales de pérdida de la condición de asociada:**

Entre otras, la condición de municipalidad asociada se perderá:

- a) Por decisión voluntaria del municipio, aprobada por el respectivo Concejo Municipal y dictándose el correspondiente Decreto Alcaldicio.



- b) Por no pago de cuotas por un período de 1 año.
- c) Por incumplimiento grave de las obligaciones que establece el presente estatuto, lo que se resolverá en sesión convocada al efecto.
- d) Por la expulsión acordada según los artículos anteriores.

La expulsión de una municipalidad asociada de la asociación será acordada por mayoría simple de sus socios.

Acorada la expulsión de una municipalidad de la asociación, ésta podrá interponer recurso de apelación de dicha medida dentro del plazo de 10 días contados desde la notificación de la misma, la que deberá efectuarse por escrito, dirigida al Presidente del Directorio.

El recurso de apelación deberá presentarse por escrito dentro del plazo señalado precedentemente al Directorio, el cual deberá dar cuenta a la Asamblea, la que resolverá en definitiva.

## TITULO VIII ELECCIÓN DIRECTORIO.

### ARTÍCULO 32.- ELECCIÓN DIRECTORIO:

La elección de directorio se realizará en una asamblea. Los integrantes durarán en su cargo **dos años**, pudiendo ser reelectos por una única vez en el caso de la Presidencia.

Tratándose de una Asociación constituida en conformidad a las disposiciones de la Ley N° 20.527, dentro del plazo de 90 días siguientes a la obtención de la personalidad jurídica, deberá llamar a asamblea extraordinaria para elegir al directorio definitivo de la Asociación.

En la elección sólo podrán ejercer su derecho a voto los socios que se encuentren al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Los cargos del directorio serán votados en reunión extraordinaria citada para el mes de marzo correspondiente. Sólo podrán permanecer en sus cargos directivos los alcaldes o concejales, mientras mantengan la calidad de tales.

En caso que el Presidente o el Vicepresidente pierdan su calidad de Alcalde o tuviesen un impedimento definitivo para ejercer el cargo, el Directorio procederá a nombrar su reemplazante.

Cuando el Secretario de la Asociación, el Tesorero o el Director pierdan su calidad de alcalde o concejal o tuviesen un impedimento definitivo para ejercer el cargo, se procederá a su reemplazo con el alcalde o concejal de la comuna que ostentaba dicho cargo



*(Handwritten signature)*



## TITULO IX

### DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN

#### **ARTÍCULO 33.- DISOLUCION:**

La **disolución** de la Asociación será acordada por la mayoría absoluta de sus socios en asamblea extraordinaria convocada al efecto. Dicho acuerdo deberá constar en un acta reducida a escritura pública, y deberá ser notificada a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo en el plazo de treinta días desde su fecha de suscripción.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, las asociaciones se disolverán también de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Supremo N° 1161/2012 SUBDERE, Reglamento para la aplicación de las normas de la Ley N° 18.695, referidas a las Asociaciones Municipales con Personalidad Jurídica.

#### **ARTÍCULO 34.- LIQUIDACIÓN:**

Acordada la disolución de la Asociación, los bienes que constituyen su patrimonio serán destinados al pago de la totalidad de las obligaciones pendientes, comprendiéndose en ellas los reajustes, intereses y costas, si correspondiere.

De existir un remanente, luego de servir tales obligaciones, éste deberá restituirse a las municipalidades socias en la proporción a los aportes que hayan efectuado a la Asociación.

#### **ARTÍCULO 35.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN:**

Para efectos de proceder a la realización del activo y la liquidación del pasivo de la Asociación en disolución, se seguirá el siguiente procedimiento, actuando el Secretario Ejecutivo, o quien designare el directorio como realizador y liquidador:

- a) El directorio, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, aprobará la propuesta de realización y liquidación que efectúe el realizador y liquidador;
- b) En caso alguno, el realizador y liquidador o el personal de la Asociación, tales como alcaldes, concejales o funcionarios de alguna municipalidad socia, podrá adquirir, por sí o a través de una tercera persona, alguno de los bienes del patrimonio de la Asociación;
- c) Con lo obtenido en la liquidación, se deberán pagar todas las obligaciones pendientes que tuviere la Asociación, según lo dispuesto en el título XLI del Libro IV del Código Civil, normas sobre prelación de créditos, en lo que correspondiere;
- d) De existir un remanente, luego de servir tales obligaciones, éste deberá restituirse a las municipalidades socias en dinero y en proporción a los aportes que hayan efectuado a la Asociación, y



- e) Dicho remanente sólo podrá ser restituido a las municipalidades que, al momento de acordarse la disolución, se encontrasen al día en el pago de las cuotas a que se refieren los artículos 8° letra d) y 24 letras c) y d) de estos estatutos.

### **ARTÍCULO 36.-**

Acordada la disolución de la Asociación, según el artículo precedente, subsistirá como persona jurídica para los efectos de su liquidación, quedando vigente sus Estatutos en lo que fuera pertinente. En este caso deberá agregar a su nombre la palabra "en liquidación".

## **TITULO X**

### **DEL PERSONAL**

#### **ARTÍCULO 37.- DEL PERSONAL:**

El personal que labore en las Asociación se regirá por las normas laborales y previsionales del sector privado.

El personal municipal no podrá prestar servicios bajo ningún régimen para una Asociación mientras mantenga la calidad de funcionario, ni ser destinado en comisión de servicios a una asociación.

#### **ARTÍCULO FINAL: FIRMA Y COPIAS:**

El presente estatuto será firmado en **siete** ejemplares quedando uno en poder de cada uno de los asociados y tres en poder del Secretario Ejecutivo de la Asociación

## **TITULO XII**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

#### **ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:**

El directorio provisional de la Asociación estará integrado por don Manuel Alejandro Pino Turra, Alcalde de la Municipalidad de Ñiquén, quien actuará como **Presidente**; doña Lorena Jardua Campos, Alcaldesa de la Municipalidad de San Fabián, quien actuará como **Vicepresidenta**, don Carlos Chandía Alarcón, Alcalde de la Municipalidad de Coihueco, quien actuará como **Secretario**, don Hugo Naim Gebrie Asfura, Alcalde de la Municipalidad de San Carlos, quien actuará como **Tesorero**, don Rodrigo Avila González, Concejal de la comuna de San Fabián, quien actuará como Director titular, don Daniel Sepúlveda Andrade, Concejal de la comuna de Coihueco, quien actuará como Director titular, don Mario Alejandro Sabag Couchot, Concejal de la comuna de San Carlos, quien actuará como



Director titular, don Alvaro Emiliano Jeldres Acuña, Concejal de la comuna de San Fabián, quien actuará como Director titular, don Jaime Meriño Constanzo Concejal de la comuna de San Fabián, quien actuará como Director Suplente, don Juan Muñoz Quezada Concejal de la comuna de Coihueco, quien actuará como Director Suplente, don Roberto Eduardo Tapia Pinela Concejal de la comuna de San Carlos, quien actuará como Director Suplente y don Mauricio Garrido Sepúlveda Concejal de la comuna de Ñiquén, quien actuará como Director Suplente.

Dentro del plazo máximo de noventa días siguientes a la obtención de la personalidad jurídica, se deberá elegir al órgano directivo definitivo.

#### **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:**

Se faculta al Secretario Ejecutivo de la Asociación, don Rodrigo Antonio Cisternas Gutiérrez para reducir a escritura pública la presente Acta Constitutiva y sus Estatutos.

#### **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO:**

Los comparecientes facultan a don Rodrigo Antonio Cisternas Gutiérrez, para que rectifique, complemente y/o aclare los presentes Estatutos, respecto de cualquier error u omisión que pudiere existir en sus disposiciones. Asimismo, queda especialmente facultado para suscribir toda clase de solicitudes, declaraciones, minutas e instrumentos necesarios para el cumplimiento de su cometido.

#### **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO:**

Los comparecientes facultan al Secretario Ejecutivo para realizar los trámites de iniciación de actividades, Timbrajes, claves de acceso ante el S.I.L., Tesorería General de la República, Dirección del Trabajo, Dirección de Salud y ante otros organismos públicos pertinentes; apertura de cuenta corriente y otros necesarios para la adecuada administración de la Asociación.

#### **ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO:**

La Asociación, representado por su Presidente, Vice-Presidente y Tesorero, actuando entre dos de los mencionados, podrán abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, cobrar y percibir documentos como cheques, vales vista y otros de carácter monetario y financiero. Emitir órdenes de compra, llamados a licitación, adjudicaciones, contrataciones, finiquitos, comprometer créditos no superiores a 400 UF salvo acuerdo de Directorio.



## ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO:

Los aportes que efectuará cada municipalidad a la Asociación anualmente, a partir del 01 de enero y hasta el 31 de mayo de cada año, corresponderán a:

San Fabián: \$2.592.000, equivalente al 12,46%.

Coihueco: \$5.500.000, equivalente al 26,44%.

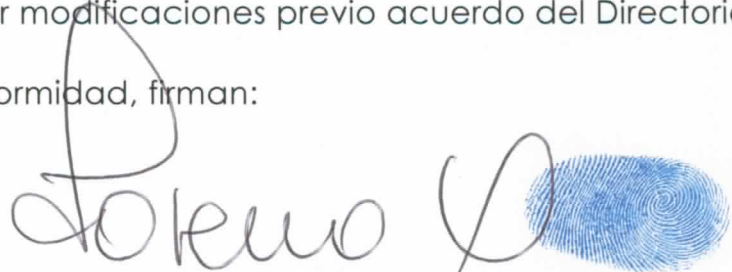
San Carlos: \$7.708.000, equivalente al 37,06%.

Ñiquén: \$5.000.000, equivalente al 24,04%.

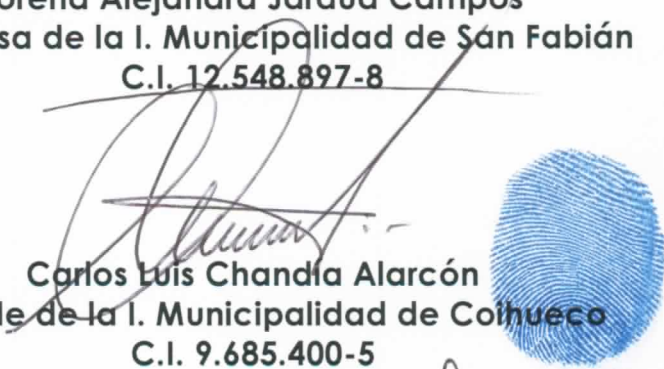
El Aporte o capital inicial, es la suma de \$10.000.000.- (Diez Millones de pesos), que corresponden a \$1.246.000 de San Fabián, \$2.644.000 de Coihueco; \$3.706.000 de San Carlos y \$ 2.404.000 de Ñiquén.

Los Aportes podrán sufrir modificaciones previo acuerdo del Directorio.

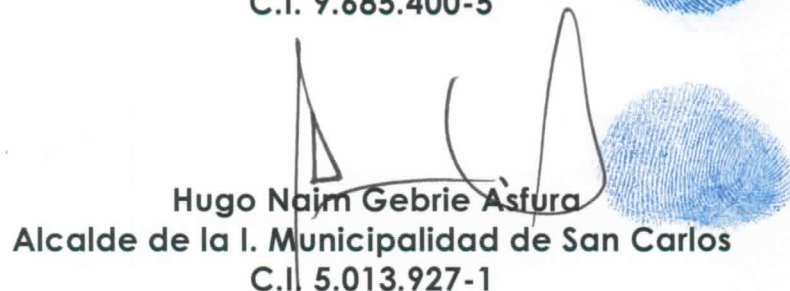
Para constancia y conformidad, firman:



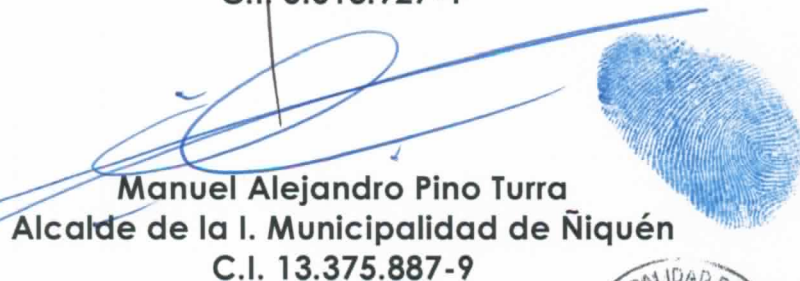
**Lorena Alejandra Jardua Campos**  
Alcaldesa de la I. Municipalidad de San Fabián  
C.I. 12.548.897-8



**Carlos Luis Chandía Alarcón**  
Alcalde de la I. Municipalidad de Coihueco  
C.I. 9.685.400-5


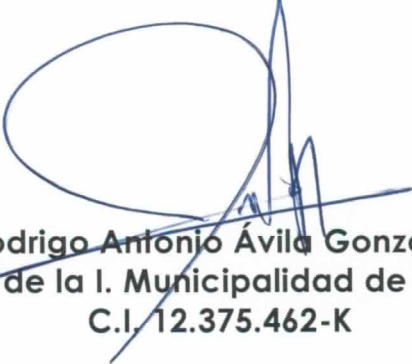


**Hugo Najm Gebrie Asfura**  
Alcalde de la I. Municipalidad de San Carlos  
C.I. 5.013.927-1



**Manuel Alejandro Pino Turra**  
Alcalde de la I. Municipalidad de Ñiquén  
C.I. 13.375.887-9







Rodrigo Antonio Ávila González  
Concejal de la I. Municipalidad de San Fabián  
C.I. 12.375.462-K



Daniel Sepúlveda Andrade  
Concejal de la I. Municipalidad de Coihueco  
C.I. 9.815.154-0



Mario Alejandro Sabag Couchot  
Concejal de la I. Municipalidad de San Carlos  
C.I. 9.037.414-1



Alvaro Emiliano Jeldres Acuña  
Concejal de la I. Municipalidad de Ñiquén  
C.I. 9.300.659-3



Marcela Patricia Elgueta Morales  
Secretaria Municipal  
Ministro de Fe

